

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2019-00521.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que interpuso el apoderado de la parte demandada contra el auto del 15 de marzo de 2021, en virtud del cual se le requirió para que acreditara la calidad con la que actúa dentro del presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

1. Para resolver es preciso tener en consideración que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propias decisiones, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. En el *sub lite*, se observa que mediante correo electrónico del 15 de febrero de 2021, se aportó poder otorgado por la señora Elizabeth López García al Dr. Alejandro Valderrama Sánchez, como consecuencia, mediante proveído del 24 de febrero de 2021 se reconoció personería al abogado como apoderado de la parte demandada.

Posteriormente, el mandatario presentó incidente de nulidad por indebida notificación, sin embargo, mediante auto del 15 de marzo de 2021 se requirió al memorialista para que acreditara la calidad en la que actuaba, ya que no había sido reconocido como apoderado de la parte demandada, decisión que no se aviene a la realidad procesal, pues como ya se expuso previamente, el abogado Alejandro Valderrama Sánchez fue reconocido como apoderado de la señora Elizabeth López García mediante providencia del 24 de febrero del 2021.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

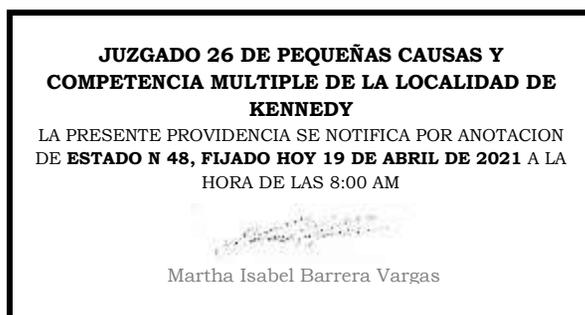
PRIMERO: **REPONER** el proveído del 15 de marzo de 2021, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: **ABRIR** a trámite el incidente de nulidad.

TERCERO: **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de conformidad a lo previsto en el artículo 129 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05ff4161d1297f6274af8a2817b0b0862c177af26a78db506838d978c5350d20

Documento generado en 16/04/2021 10:29:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>